

**CONGRESO NACIONAL  
REPUBLICA DOMINICANA**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DECLARA DE EMERGENCIA LA  
CONCLUSION DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DEL  
CRUCE DE PUEBLO NUEVO, CAMBITA GARABITOS, PROVINCIA  
SAN CRISTÓBAL.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el puente del cruce de Pueblo Nuevo, municipio Cambita Garabitos, representa la única pasarela que comunica a esta localidad con San Cristóbal.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que dicho puente, construido originalmente en el año 1951, ha resultado afectado por décadas producto de tormentas y crecidas del río Yubazo.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que tras el paso de la tormenta Beryl en julio del 2018 el puente quedó inhabilitado, luego de que uno de los pilares que sostienen los tramos fuera arrastrado por las crecidas del río Yubazo.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la pasada administración dispuso la construcción del nuevo puente de Pueblo Nuevo, en Cambita Garabito, con las especificaciones requeridas para garantizar su perdurabilidad y la segura circulación de vehículos.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que se dispuso la entrega de los recursos para ser destinados a la obra, los que fueron depositados en una cuenta especial, según lo precisó el pasado ministro de Obras Publicas y Comunicaciones, Ramón Pepin, en el descenso que se realizara en el municipio el 23 de marzo del 2019.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que para marzo 2019 se dispuso la habilitación de un desvío provisional, para que el flujo vehicular pudiera operar sin inconvenientes durante la construcción del nuevo puente.

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones se encuentra la ficha técnica de diseño y construcción del puente que comunica a San Cristóbal con el municipio de Cambita Garabitos aprobada en el memorando: VMI NO. 171/2019 del Ministerio.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que la construcción del puente no llegó a concretarse a pesar de ser un tema de seguridad y prioridad social para el municipio de Cambita Garabitos y la provincia de San Cristóbal.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que es una prioridad de las autoridades, el mantener en óptimo estado las rutas de acceso y comunicación a los diferentes municipios del país.

*P.N.*

**CONSIDERANDO DECIMO:** Que es un deber de todo legislador representar los intereses de su provincia, procurando las soluciones apropiadas según la naturaleza de cada caso.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana

**VISTA:** La Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

**VISTA:** La Ley 694-09 que crea el Sistema 311 de Denuncias, Quejas, Reclamaciones y Sugerencias.

**VISTA:** Ley No. 687, catalogo R-014 que reglamenta las especificaciones para la construcción de carreteras.

## HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

### TÍTULO DECLARATORIA DE EMERGENCIA LA RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DEL CRUCE DE PUEBLO NUEVO, CAMBITA GARABITOS, PROVINCIA SAN CRISTÓBAL.

*P.N.*

#### CAPÍTULO I

#### DEL OBJETO DE LA RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 1:** La presente Resolución declara de emergencia la reconstrucción y puesta en funcionamiento por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, del puente ubicado en el cruce de Pueblo Nuevo, en el municipio de Cambita Garabitos, cuyos trabajos fueron presupuestados y aprobados en marzo del 2019 por la pasada administración.

#### CAPÍTULO II

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2:** La presente Resolución solicita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, retomar a la mayor brevedad posible los trabajos programados para la reconstrucción del puente del cruce de Pueblo Nuevo, según el levantamiento realizado en los meses de febrero y marzo del 2019.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 3:** Se instruye a la Comisión Permanente de Obras Públicas del Senado enviar una comisión especial, a los fines de auditar y validar los trabajos de reconstrucción del puente del cruce de Pueblo Nuevo, Cambita Garabitos, provincia San Cristóbal, con el acompañamiento del senador de la provincia, la Gobernación, y la Alcaldía de Cambita Garabitos.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 11:** Se otorga un plazo de cien (100) días a partir de la aprobación de la presente Resolución para su ejecución.

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**

Franklin Rodríguez Garabitos  
Senador provincia San Cristóbal

